



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220049000
DEMANDANTE SERVICES & CONSULTING S.A.S.
DEMANDADO PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S. contra el señor PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ, recibida electrónicamente el 22 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220049000
DEMANDANTE SERVICES & CONSULTING S.A.S.
DEMANDADO PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, presenta proceso ejecutivo contra el señor PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ, donde la pretensión estriba en la suma de ciento tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$103.999.989), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 59105636. (fls. 6 - 8 01Demanda).

Por lo anterior, surge la necesidad de estudiar la competencia territorial que se enmarca en numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P., que establece la competencia territorial y señala textualmente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Verificada la información suministrada en el escrito incoatorio y los documentos anexos se constata que, si bien, la parte ejecutante señaló que el señor PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ puede ser notificado en la **carrera 35 No. 38-31 del Barrio la Arboleda en Barranquilla**, empero, **dicha nomenclatura y barrio corresponden a la jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico**; de allí que la demanda de la referencia, debe seguir las reglas generales de competencia territorial fijadas por la norma en cita, y por tanto es de conocimiento del Juez Civil Municipal de Soledad, Atlántico, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda Ejecutiva de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S. contra el señor PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTÍNEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Soledad, Atlántico, en turno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df15baaffa89782e89ab3f0f11439d254b5c49a140ef1a1f17fae378c68eed17**

Documento generado en 26/08/2022 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>